

RESOLUCIÓN No.

0218

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

19 MAR 2014

Que mediante oficio No. S-2012-0457 de Octubre 05 de 2012, el Intendente LUIS ALVAREZ OLIVEROS, Comandante de la Estación de Policía de Chalan – Sucre, dejó a disposición de CARSUCRE la cantidad de ciento cincuenta y tres (153) listones, varetilas, postes y tablas de madera de las especies de Ceiba Leche y Carreto, que eran transportadas por el señor ROBINSON HERNANDEZ VERGARA identificado con C.C. No. 18.878.022, de propiedad del señor YEISON MANUEL MERCADO ARAGÓN identificado con C.C.No. 1.103.496.875 del Carmen de Bolívar. Por no presentar el salvoconducto de movilización.

Que mediante acta de decomiso preventivo N°. 9979 de Noviembre 16 de 2012 se decomisó preventivamente los productos forestales en la cantidad de 153 de listones, varetilas, postes y tablas de la especie de Ceiba Leche y Carreto, equivalentes a 3.42M3, por no tener el respectivo Salvoconducto.

Que mediante Resolución No. D023 de 22 de Enero de 2013 se impone una medida preventiva a los señores ROBINSON HERNANDEZ VERGARA identificado con C.C. No. 18.878.022 y YEISON MANUEL MERCADO ARAGÓN identificado con C.C.No. 1.103.496.875 del Carmen de Bolívar, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales en la cantidad de 153 listones, varetilas, postes y tablas de madera de las especies Ceiba Leche y Carreto, para un volumen de 3.24 M3, por no tener el Salvoconducto de movilización.

Que mediante Auto No. 0015 de 02 de Enero de 2014 se abrió indagación preliminar en contra de los señores ROBINSON HERNANDEZ VERGARA identificado con C.C. No. 18.878.022 y YEISON MANUEL MERCADO ARAGÓN identificado con C.C.No. 1.103.496.875 del Carmen de Bolívar por el término de seis (06) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que revisadas las actuaciones surtidas por la Corporación los señores ROBINSON HERNANDEZ VERGARA y YEISON MANUEL MERCADO ARAGÓN no se presentaron a la Oficina de Profesionales adscrita a la Secretaria General para rendir versión libre sobre los hechos materia de indagación preliminar, citación que se le hizo mediante oficio No. 0261 de 24 de Enero de 2014, que no fue posible su entrega, obrante a folio 24 del expediente.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que de acuerdo al informe de visita 16 de Noviembre de 2012 y el Concepto Técnico N° 0757 de 03 de Diciembre de 2012, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, los productos forestales se decomisaron mediante acta No. 9979 de Noviembre 16 de 2012 por no tener el salvoconducto de movilización.

Artículo 47 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece: **DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN.** Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS
FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nº 0218

19 MAR 2014

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. La disposición en cita fue declarada exequible mediante Sentencia C- 364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

De acuerdo a lo anterior, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente mediante acta N°. 9979 de Noviembre 16 de 2012, en la cantidad de 153 listones, varetilas, postes y tablas de maderas de la especie Ceiba Leche y Carreto, equivalentes a 3.42M3, por no portar el Salvoconducto Único para su movilización.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente a los señores ROBINSON HERNANDEZ VERGARA identificado con C.C. No. 18.878.022 y YEISON MANUEL MERCADO ARAGÓN identificado con C.C.No. 1.103.496.875 del Carmen de Bolívar, mediante acta N° 9979 de Noviembre 16 de 2012, en la cantidad de 153 listones, varetilas, postes y tablas de madera de las especies Ceiba Leche y Carreto, para un volumen de 3.24 M3, por no tener el Salvoconducto de movilización de conformidad al artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

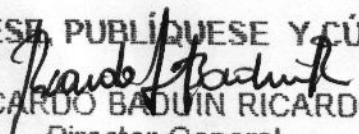
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la entrega de los productos forestales decomisados definitivamente a una entidad pública para el cumplimiento de sus funciones. Para lo cual se suscribirá un acta con el representante legal de CARSUCRE y la entidad beneficiaria de los productos. La Subdirección de Gestión Ambiental verificará su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, disposición en cita fue declarado exequible mediante Sentencia C-364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se dé cumplimiento al artículo segundo de la presente resolución, cáncelse su radicación y archívese el expediente.

ARTICULO CUARTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad a los artículos 74 y 76 del nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: EDITH SALGADO
SHV.